CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles remitió los anteriores escritos en donde en el primero de ellos el apoderado de la parte demandante solicita remisión directa de los oficios de embargo dirigidos a las entidades bancarias y el segundo proveniente de la Secretaria De Tránsito Y Transporte De Armenia donde informa sobre la inscripción de embargo sobre el vehículo de placas JVA31B. Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 09 de abril de 2021.

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto	: Auto resuelve solicitud y Requiriendo
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Bancompartir S.A.
Demandado	: Héctor Jairo Patiño Osorio
Radicado	: 2020-00026-00

Nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Solicita el apoderado de la parte demandante remitir en forma directa los oficios de embargo dirigidos a las entidades bancarias con el fin de materializar la medida de embargo, con fundamento en el decreto 806 de 2020.

Al respecto a la anterior petición el artículo 11 del decreto 806 de 2020 establece lo siguiente:

> *"Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*
>
> *Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."*

Considera el despacho que la precitada disposición consagra una presunción legal de autenticidad con respecto a los documentos remitidos directamente por una autoridad judicial, pero no establece que la remisión deba hacerse directamente por la autoridad, pues los oficios son suscritos con firma electrónica, por lo que el diligenciamiento de los mismos le corresponde a la parte interesada.

Por lo anterior, no se accede a lo solicitado.

Ahora bien, como se encuentra inscrita la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas No. JVA31B, se requiere a la parte demandante, para que informe la ciudad donde circula el precitado automotor con el fin de disponer el secuestro y para que allegue el certificado de tradición debidamente actualizado del mismo.

NOTIFÍQUESE,

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.59** DEL 12 DE ABRIL DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **976f30ae4cbc9c511815102f18dcbb90626e32025445875017dc689c0028cbb9**
Documento generado en 08/04/2021 04:50:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica